



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 253-2023-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 253-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2023, las 08:45.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito del señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el 28 de septiembre de 2023.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 25 de septiembre de 2023 a las 10h52, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, representante legal del Movimiento Alianza Democrática Nacional conjuntamente con su abogado patrocinador el doctor Jairo Caicedo Guerrero, con el cual interpone una acción de queja en contra del Consejo Nacional Electoral, representado por su presidenta la Dra. Diana Atamait (sic) fundamentado en los artículos 70, 270 numeral 1 y 316 del Código de la Democracia<sup>1</sup>, el mismo que en su parte pertinente señala: *"... ruego a ustedes muy comedidamente se sirva indicar en que se está utilizando el Fondo Partidista que entregó el CNE al movimiento Alianza Democrática Nacional ADN, me veo en la preocupación de que esos dineros entregados para pautar en los medios de comunicación estén bien invertidos en la campaña de Daniel Noboa..."*
2. El 27 de septiembre de 2023 mediante auto<sup>2</sup>, el juez subrogante a la fecha dispuso al accionante, señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome, en el término de dos días contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>1</sup> Expediente Fs. 47 a 50

<sup>2</sup> Expediente Fs. 60-61



3. El 28 de septiembre de 2023, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado patrocinador del accionante, señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome<sup>3</sup>, con el cual en lo principal expone: *“A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 27 de septiembre de 2023, solicito se digne concederme una prórroga del plazo concedido a fin de poder completar la documentación solicitada”* [Sic].

#### CONSIDERACIONES.-

4. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
5. A su vez, el artículo 226 de la Constitución determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* [Énfasis añadido]
6. El inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia determina: *“(…) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior (…) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en **dos días**”* [Énfasis añadido]
7. El primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expone: *“Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior (…) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en **dos días**”* [Énfasis añadido]
8. El peticionario, ingresa ante este Tribunal un escrito mediante el cual solicita se le otorgue una prórroga al amparo del artículo 66 numeral 23 de la Constitución, el cual determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del*

<sup>3</sup> Expediente fs. 64



DESPACHO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 253-2023-TCE

*pueblo.*" Derecho de petición que será atendido en el momento procesal oportuno.

9. Siguiendo lo dispuesto por la normativa electoral vigente, se fija un término de dos días para aclarar y completar los escritos que contienen recursos y acciones, sin hacer mención alguna de prórrogas.
10. Del escrito se observa que la solicitud no cuenta con un fundamento normativo suficiente que permita conceder una prórroga, es más el Código de la Democracia, no prevé dicha posibilidad por lo que su petición deviene en improcedente. Para que este juez electoral atienda cualquier solicitud, el peticionario debe justificar su pretensión en legal y debida forma, lo cual no ha sucedido en la presente causa.

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

**PRIMERO: Negar** por improcedente la solicitud de prórroga requerida por el accionante, señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome. Por consiguiente, deberá estar a lo dispuesto en auto de 27 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO: Notifíquese** con el contenido del presente auto al accionante, señor Oswaldo Bolívar Espinoza Jácome y a su abogado patrocinador en el correo electrónico [adnacional@hotmail.es](mailto:adnacional@hotmail.es).

**TERCERO: Continúe** actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora.

**CUARTO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



GARANTIZAMOS  
*Democracia*

